

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA (CGR).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-008-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de enero del año dos mil veintidós. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Contraloría General de la República (CGR), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-013-001-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos siendo éstos los señores: **Rodolfo Danilo Escobar Wong**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Ana Carolina Hernández Barreto**, asistente DGAF; **Lizet Auxiliadora López González**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Lynette de los Ángeles Carvajal Dávila**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Francisco Javier Caldera**, responsable de la División Financiera; **Martín Ernesto Cortez Ramírez**, responsable de la División Administrativa; **Martha Clarisa Cajina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Lucia de Fátima Logo**, analista contable; **Karen Jissele García Gradiz**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Amelia Antonia Sevilla Herrera**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Nubia Carolina Lira Moreno**, responsable de la Oficina de Almacén y Suministros; **Armando José Oseda López**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Genoveva Esperanza Juárez Estrada**, secretaria ejecutiva “B” y **Carmen Azucena Blandón García**, secretaria ejecutiva “A”, todos de la Contraloría General de la República. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

Asimismo, en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría, consistieron en: **a)** Emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria de la Contraloría General de la República, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del años dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil veinte; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera de Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio del año dos mil veinte y sus adendum; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno de la Contraloría General de la República; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Contraloría General de la República; de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La ejecución presupuestaria de la Contraloría General de la República presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria, por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil veinte; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera de Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio del año dos mil veinte y sus adendum. **2)** Se determinaron hallazgos de **control interno**, siendo estos: **a)** Debilidades en el registro de los gastos en la ejecución presupuestaria; **b)** El Comité de Auditoría y Finanzas no se reunió en el año dos mil veinte, ni cuenta con una normativa para su funcionamiento; **c)** Debilidades en los documentos contables que soportan los gastos; **d)** Falta de supervisión en los soportes de los gastos por contratación de servicios; **e)** Debilidades en la adquisición y recepción de los bienes y materiales; y **f)** Debilidades en la administración de los bienes (activos fijos). **3)** Seguimiento a las recomendaciones de informes de auditorías anteriores, se determinó que de catorce (14) recomendaciones contenidas en dos (02) informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna y aprobadas por el Concejo Superior de la Contraloría General, mediante resoluciones de referencias: RIA-UAI-209-2020 y RIA- UAI-072-2021 de fechas trece de julio del año dos mil veinte y diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno; se implementaron cinco (05) recomendaciones; cuatro (04) se encuentran en proceso y cinco (05) no cumplidas, para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **4)** La entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y reglamentos que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, implementar la recomendación de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación pendiente de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las



auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-013-001-21**, emitido por el auditor interno de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR), siendo éstos los señores: **Rodolfo Danilo Escobar Wong**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Ana Carolina Hernández Barreto**, asistente DGAF; **Lizet Auxiliadora López González**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Lynette de los Ángeles Carvajal Dávila**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Francisco Javier Caldera**, responsable de la División Financiera; **Martín Ernesto Cortez Ramírez**, responsable de la División Administrativa; **Martha Clarisa Cajina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Lucía de Fátima Logo**, analista contable; **Karen Jissele García Gradiz**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Amelia Antonia Sevilla Herrera**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Nubia Carolina Lira Moreno**, responsable de la Oficina de Almacén y Suministros; **Armando José Oseda López**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Genoveva Esperanza Juárez Estrada**, secretaria ejecutiva “B” y **Carmen Azucena Blandón García**, secretaria ejecutiva “A”.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto al Responsable de la Dirección General Administrativa Financiera de la Contraloría General de la República (CGR), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los



hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número un mil doscientos sesenta y cinco (1265) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de enero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ